**CONTRATO**

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos previstos por el artículo 1297 del Código Civil, un contrato de compra-venta (en adelante el “Contrato”), sujeto a las cláusulas que a continuación siguen:

**PRIMERA. - Partes**

* 1. **YPFB TRANSIERRA S.A.,** en adelante “**YPFB TRANSIERRA**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por SEPREC) N° ………, con domicilio en el km 41/2 de la Avenida Cristo Redentor de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, debidamente representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de 2019, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ] del asiento de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, y

1.2 **[ … ]** en adelante el “**Proveedor**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por SEPREC) N° [ … ], con domicilio en [ … ] de la ciudad de [ … ], representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de [ … ], otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ], del asiento de [ … ].

Cuando sean nombradas en forma conjunta YPFB TRANSIERRA y el Proveedor se denominarán las “Partes”.

**SEGUNDA. - Antecedentes**

* 1. [ … ].

**TERCERA. - OBJETO**

En virtud de este documento, el Proveedor se compromete a entregar en calidad de venta a YPFB TRANSIERRA la [Renovación de Licencias ERP SAP versión 2023, con garantía y actualizaciones por 2 años], (en adelante los “Bienes”), provisión que deberá ajustarse a las Especificaciones Técnicas que acompañaron a la Licitación N° [ … ] adjuntas en Anexo 1 de este Contrato, todo bajo los términos y condiciones estipulados en este Contrato.

**CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO**

El Proveedor se obliga a entregar los Bienes en un plazo máximo de [ … ], término computable a partir de la orden de proceder que emita YPFB TRANSIERRA a través de una comunicación escrita.

Sin perjuicio del vencimiento del plazo, serán aplicables las previsiones insertas en elpresente documento, en tanto no se extingan todas las obligaciones asumidas por las Partes.

Si YPFB TRANSIERRA determina, en cualquier momento, que la provisión no está de acuerdo a los plazos establecidos, exigirá al Proveedor acelere el cumplimiento de sus obligaciones, y el Proveedor estará obligado a atender dicha exigencia, de manera que sean superadas las deficiencias o incumplimientos identificados, sin que eso altere los precios pactados, ni afecte las multas convenidas bajo este Contrato.

**QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO**

* 1. YPFB TRANSIERRA pagará al Proveedor el precio total y libremente convenido entre las Partes equivalente a la suma de Bs. [ … ] ([ … ] 00/100 Bolivianos).
     1. La suma referida en el numeral 5.1 será desembolsada mediante un pago único en bolivianos al momento de la entrega [COMO SE INDICA EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS … ]

5.3 El monto previsto en 5.1 no podrá ser incrementado por ningún motivo, salvo decisión unilateral de YPFB TRANSIERRA. El Proveedor reconoce que, al ser una empresa con capacidad y experiencia en el rubro, ha realizado todas las evaluaciones pertinentes que le permiten adquirir el presente compromiso, por lo que posteriormente no podrá invocar razón alguna (como por ejemplo variaciones de mercado, de devaluación ni comerciales, financieros o de negocios) para intentar obtener un incremento en este monto.

**SEXTA. - FACTURACIÓN Y DESEMBOLSOS**

6.1 Las facturas comerciales correspondientes del Proveedor deberán indicar expresamente el número de contrato a las que corresponden y deberán presentarse adjuntas a la nota de recepción respectiva, la cual será emitida por la Unidad a cargo de Almacenes de YPFB TRANSIERRA dando conformidad.

6.2 Estas facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSIERRA, repartición que las recibirá únicamente hasta el día 20 de cada mes si, con carácter previo, han sido observadas las estipulaciones anotadas en el numeral precedente y el Proveedor ha incluido en ellas los siguientes datos:

1. La denominación YPFB TRANSIERRA
2. El Número de Identificación Tributaria (1028577024).

iii) El número de referencia del presente Contrato.

iv) El mes al que corresponda la suma cobrada.

6.3 Las facturas comerciales serán recibidas sólo por la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSIERRA únicamente los días martes, miércoles y jueves en horarios de 8:00 a 11:30 am. El proveedor facturará los pagos comprometidos en observancia al cronograma acordado y a las condiciones insertas en este Contrato.

6.4 El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria, a los 20 (veinte) días posteriores a la recepción de la factura comercial y/o nota de débito correspondiente, en los términos señalados en la Cláusula Sexta de este Contrato.

6.5 YPFB TRANSIERRA no reconocerá facturas que no hubiesen sido entregadas a la Unidad de Cuentas por Pagar de la empresa en las fechas indicadas, y deslinda cualquier responsabilidad ante el incumplimiento del Proveedor a la presente cláusula.

**SÉPTIMA. - ENTREGAS**

El Proveedor se compromete y obliga a vender y entregar a YPFB TRANSIERRA los Bienes descritos en las Especificaciones Técnicas.

**OCTAVA. - INSPECCIONES**

No aplica para este Contrato.

**NOVENA. - MULTAS**

9.1 En caso de incumplimiento a cualquiera de los plazos descritos en la Cláusula Cuarta, YPFB TRANSIERRA podrá imponer al Proveedor una multa progresiva del 0,15% (cero coma quince por ciento) del total de los bienes retrasados o que resten por entregar por día de retraso hasta alcanzar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato. Alcanzado el porcentaje antes señalado, en adelante se aplicará una multa de 0,30% (cero coma treinta por ciento) del total de los bienes retrasados o que resten por entregar, por día de retraso hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

9.2 Las Partes convienen que la imposición de estas multas (establecidas única y exclusivamente en la intención de sancionar las demoras del Proveedor) no podrá exceder en ningún caso el límite máximo del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. El alcanzar este límite máximo podrá dar lugar a la resolución unilateral del Contrato por parte de YPFB TRANSIERRA y la correspondiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

9.3 YPFB TRANSIERRA podrá retener de los pagos que adeude al Proveedor las multas establecidas en la presente Cláusula.

9.4 Estas multas tienen el único propósito de sancionar al Proveedor por los retrasos incurridos y de ninguna manera podrá entenderse a estas como parte de o una cláusula penal, tampoco como el establecimiento de una (o forma parcial de ésta) de reparación, resarcimiento o indemnización anticipada.

9.5 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal, por tanto, cualquier monto emergente de la aplicación de la presente cláusula no configura el límite de la responsabilidad del Proveedor salvándose los derechos de YPFB TRANSIERRA a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

**DÉCIMA. - RENUNCIA A INCREMENTOS**

La aceptación al Contrato será considerada como un reconocimiento de haber examinado previamente todas las condiciones de los Bienes, por lo que el Proveedor expresamente renuncia a realizar cualquier reclamo o solicitud de incremento basado en el desconocimiento o variación de tales condiciones.

YPFB TRANSIERRA no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Proveedor en relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que el Proveedor, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido con carácter previo a la adjudicación del Contrato.

**UNDÉCIMA. - INSTRUMENTOS DE GARANTÍA *[DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC]***

No aplica para este Contrato.

**DUODÉCIMA. - DOCUMENTACION**

12.1 El proveedor deberá remitir todos los manuales, certificados y catálogos de los bienes a cuya provisión se obliga por medio del presente Contrato. Adicionalmente y dependiendo del tipo de equipo de que se trate, YPFB TRANSIERRA podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que estime pertinente y el proveedor no podrá negarse o realizar objeción, ni reparo alguno ante esta solicitud.

12.3 El Proveedor garantiza que los bienes objeto del presente Contrato se encuentran debidamente registrados a los efectos de los Derechos Intelectuales y la Propiedad Industrial y libres de cualesquier reclamaciones de terceros, incluyendo reclamaciones derivadas de un reclamo sobre la propiedad de los mismos, de que se encuentran sujetas a un gravamen, o de que un tercero es el titular de algún derecho de propiedad intelectual, incluyendo derechos de la propiedad industrial, o de derechos de autor en el país del Proveedor, salvo que esto implique la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

**DECIMOTERCERA. - FUERZA MAYOR**

13.1 Ni YPFB TRANSIERRA, ni el Proveedor deberán responsabilizarse el uno al otro, o considerarse en violación del Contrato, en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el atraso o la imposibilidad de cumplimiento se deban a un evento de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor” significará cualquier acontecimiento, acto o evento fuera de control de (e imprevisible por) la Parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha Parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento.

13.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o eventos:

13.2.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,

13.2.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,

13.2.3 Cuarentenas y epidemias,

13.2.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, o

13.2.5 La imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en este Contrato (excluyéndose expresamente de esta tipificación todo permiso o licencia requerida para que el personal y los subcontratistas del Proveedor desarrollen normalmente sus actividades).

13.3 No representarán hechos de fuerza mayor las dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las Partes ni la ejecución demorada de un subcontratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un hecho evidente y probado de Fuerza Mayor.

13.4 La Parte afectada por un hecho de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los 5 (cinco) días posteriores a la ocurrencia de este hecho o de haber tomado conocimiento del mismo (lo que ocurra primero), especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.

13.5 Dentro del plazo de 5 (cinco) días de la cesación del evento de Fuerza Mayor, el Proveedor deberá proporcionar a YPFB TRANSIERRA, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho evento y su impacto real sobre la provisión contratada. El no proporcionar esta información impedirá que el Proveedor invoque dicho evento a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para el correcto cumplimiento de este Contrato.

13.6 Si un evento de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a 30 (treinta) días, YPFB TRANSIERRA podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte del Proveedor a excepción del pago por los bienes recibidos y no pagados hasta el momento de la resolución.

13.7 En caso de disputa, la Parte que alega estar afectada por un hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus actividades se ven afectadas por ella.

13.8 Cuando el Proveedor se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor y no notificara a YPFB TRANSIERRA en el plazo acordado precedentemente para el efecto, perderá el derecho de que dicho evento le excuse o excluya de su responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento del Contrato, así como todo otro derecho que desde esta cláusula le asista.

13.9 YPFB TRANSIERRA no estará obligado a realizar pago alguno al Proveedor o a terceros, cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor.

**DECIMOCUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN**

14.1 Forman Parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos en orden de prelación:

14.1.1 El Documento Base de Contratación y las Especificaciones Técnicas remitidos junto a la Licitación […] que ha originado la firma del presente Contrato, así como toda complementación o aclaración posterior a los mismos remitidos en el curso del proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSIERRA y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 1**.

14.1.2 La Propuesta Técnico - Económica presentada por el Proveedor el […], incluidas las aclaraciones y complementaciones posteriores remitidas a requerimiento de YPFB TRANSIERRA durante la fase de evaluación, y cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSIERRA y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 2**.

* 1. En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus Partes con el cuerpo principal de este Contrato, las disposiciones de éste serán aplicadas con preferencia en todos los casos.

14.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en 14.1.

14.4 La ausencia en ciertos Anexos, o en el Contrato, de previsiones o disposiciones sobre determinada materia será suplida por las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos.

14.5 El Proveedor declara su total conformidad en que los documentos originales presentados en su propuesta y que conforman los Anexos del presente Contrato, queden en custodia de YPFB TRANSIERRA, pudiendo la misma entregar copias en caso de así requerirlo el Proveedor por escrito.

**DECIMOQUINTA - RESPONSABILIDADES E INDEMNIDAD**

15.1 El Proveedor será exclusivamente responsable por los Equipos a ser provistos, así como por los servicios conexos que sirvan para su traslado hasta el lugar de entrega. Los Equipos deberán ser entregados a completa satisfacción de YPFB TRANSIERRA, obligándose el Proveedor a defender, indemnizar y mantener indemne y libre de daños a YPFB TRANSIERRA, su Casa Matriz, sus afiliadas, socios, sucesoras, cedidas, sus representantes legales, directores, accionistas, agentes y empleados, contra cualquier demanda, causa de acción, litigios, pérdida, daño, reclamo, juicio, responsabilidad de toda clase, sentencia y gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y costos de litigio), multa o penalidad que causadas por, o emergentes de, o de cualquier forma resultantes de, o en conexión con, sus actividades en cumplimiento del presente Contrato.

15.2 El Proveedor defenderá a su costo cualquier reclamo o litigio en contra de YPFB TRANSIERRA y pagará cualquier sentencia que resulte del reclamo o litigio iniciado en su contra. Las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades asumidas por el Proveedor bajo esta cláusula no estarán limitadas por cualquier estipulación o límite asegurable y continuarán vigentes pese a la conclusión del plazo fijado en el Contrato.

15.3 La limitación de responsabilidad del Proveedor por daños directos (que incluye daño emergente) excluyendo lucro cesante, ocasionados a YPFB TRANSIERRA, sea hasta el 100% del monto total del Contrato con excepción de culpa grave o dolo debidamente comprobados o aceptados por el Proveedor.

**DECIMOSEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las Partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las Partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.

16.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las Partes no han resuelto la controversia, ni han extendido el plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo (CAINCO) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

16.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la Parte perdidosa.

16.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de las obligaciones acordadas contractualmente.

**DECIMOSÉPTIMA. - RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

Este Contrato quedará sin efecto en caso de que el Proveedor incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar el incumplimiento dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso, notificación o requerimiento en el sentido de que proceda a reparar o corregir el incumplimiento de que se trate.

Cuando YPFB TRANSIERRA ejercite su derecho a la resolución dará aviso al Proveedor, sin otra formalidad que hacerle llegar una comunicación por la vía pactada en el presente Contrato. Cumplido el término al que se refiere el párrafo anterior, el Contrato se dará por resuelto.

**DECIMOCTAVA. - CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este contrato, salvo acuerdo establecido por escrito previamente.

**DECIMONOVENA. - MODIFICACIONES**

El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Cualquier propuesta para su modificación deberá enviarse a los domicilios de las Partes indicados en la cláusula siguiente.

El silencio a cualquier propuesta para la modificación no tendrá el efecto de una aceptación.

**VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

20.1 Toda notificación, así como otro tipo de comunicaciones relacionadas con este Contrato, deberán ser cursadas por escrito a las direcciones detalladas a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| YPFB TRANSIERRA | EL PROVEEDOR |
| YPFB TRANSIERRA S.A. | [ … ] |
| km 71/2 de la antigua carretera a Cochabamba,  Santa Cruz de la Sierra  Bolivia | [ … ]  [ … ]  [ … ] |
| Atención  [ … ]  Gerente de Obra/Servicio:  [ … ] | Atención:  [ … ] |
| Telf.: 356-6000  Correo electrónico:  [ … ] | Telf.: [ … ]    Correo electrónico:  [ … ] |

20.2 En el caso de comunicaciones remitidas por correo o entregadas personalmente, se tendrán por cumplidas las diligencias de notificación el día y hora que figuren en la constancia de recepción recabada de la Parte notificada. En el caso de comunicaciones remitidas vía fax o correo electrónico, estas diligencias se tendrán por cumplidas el mismo día (y hora) de su envío, siempre que las mismas hubieran sido remitidas durante jornada hábil y hasta las 17:00 horas del día (hora boliviana). Si las comunicaciones por esta vía fueran remitidas en un día hábil, pero pasada la hora señalada, o bien en un día festivo o de fin de semana (sábado o domingo) se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente.

20.3 Durante la ejecución del Contrato, YPFB TRANSIERRA podrá comunicar al Proveedor cambios en los nombres y/o direcciones aquí señalados, a partir de lo cual este último deberá dirigir sus comunicaciones a las personas y/o direcciones que al efecto se señalen.

20.4 Por su parte, el Proveedor podrá igualmente comunicar a YPFB TRANSIERRA cambios en las direcciones aquí anotadas.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - Seguros**

No aplica para este Contrato

**VIGÉSIMO SEGUNDA. - RESCISIÓN**

No aplica para este Contrato

**VIGÉSIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

El Proveedor estará obligado a guardar estricta confidencialidad, obligándose por la presente disposición a no hacer ninguna declaración o anuncio publicitario en conexión con el objeto del Contrato, y a no divulgar, usar, copiar, facilitar o poner a disposición de terceros los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, formas de operar en YPFB TRANSIERRA o cualquier otra información en general puesta en conocimiento del Proveedor, estableciéndose que dicha información es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de YPFB TRANSIERRA (según corresponda), debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de (5) años.

**VIGÉSIMO CUARTA. - PLAZOS**

Los plazos establecidos en este Contrato se contarán en días calendario, salvo mención expresa de días hábiles.

**VIGÉSIMO QUINTA. - LEY APLICABLE**

Este Contrato será regido por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción.

**VIGÉSIMO SEXTA. - Títulos**

Los títulos o encabezados asignados a las cláusulas insertas en el presente Contrato, han sido incluidos sólo para fines de referencia, por lo que no podrán ser interpretados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como limitantes o condicionantes de la interpretación del texto inserto.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Exigibilidad del Contrato**

Las obligaciones del Proveedor establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, misma a la que el Proveedor renuncia expresamente.

**vigésimo OCTAVA. - Voluntad de las partes**

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes, y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión.

**VIGÉSIMO NOVENA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO**

El presente Contrato y sus anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto y causa de este Contrato.

**TRIGÉSIMA. - CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento, las Partes suscriben al pie en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los [ … ] días del mes de [ … ] de dos mil [ … ].

[ … ] [ … ]

**YPFB TRANSIERRA PROVEEDOR**